

En la Secretaría de la misma se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de nueve mil pesos en metálico depositados en la Caja de la Sociedad Anónima del Crédito Mercantil de Puerto-Rico, á la orden de la Junta.

Serán nulas las proposiciones en que falte alguno de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

En caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de doscientos pesos.

Puerto-Rico 31 de Julio de 1883.—El Secretario, *Federico Asenjo*.—V.º B.º—El Presidente, *Vega Inclan*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto de San Juan de Puerto-Rico en (tal fecha) de la Instrucción de subasta de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia del puerto de la Capital de Puerto-Rico y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra.)

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: "Proposición para la adjudicación de las obras de limpia del puerto de San Juan de Puerto-Rico."

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1.º En la ejecución de las obras de limpia del puerto de San Juan de Puerto-Rico regirán, además de estas condiciones administrativas, y en todo lo que no se opongan á ellas, las facultativas del proyecto y las generales para las contrataciones de Obras públicas de 25 de Diciembre de 1867.

Art. 2.º El licitador á quien se adjudique lasubasta constituirá dentro del término de cuarenta y cinco días á contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación, la cantidad de treinta y cinco mil pesos en la Caja de la Sociedad Anónima de Crédito Mercantil de Puerto-Rico, á la orden de la Junta, como garantía del cumplimiento del contrato. Será devuelta esta suma al contratista cuando el Ingeniero encargado de la inspección de las obras certifique que funciona el tren de limpia, y es capaz de extraer como mínimo de una manera continua, ochenta metros cúbicos de productos por hora y trasportarlos á una distancia de cuatro kilómetros; entendiéndose que quedará hipotecado dicho material en garantía del compromiso contraído.

Podrá formar parte de la fianza de que se habla en este artículo el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando el documento que lo acredite por otro que exprese el nuevo objeto á que se destina.

Art. 3.º Las obras deberán empezarse á los seis meses, contados á partir de la misma fecha de que habla el artículo anterior, ó antes si así conviniere al contratista.

Art. 4.º El contratista dará desde luego á las obras el desarrollo necesario para extraer 200,000 metros cúbicos de productos por año, volumen que podrá elevar, si así lo desea hasta el de 300,000.

Art. 5.º Antes del quinto día de cada mes se expedirá por el Ingeniero encargado de la Inspección de las obras una certificación que acredite la obra ejecutada por el contratista durante el anterior.

Art. 6.º Dentro del mes en que haya sido expedida la certificación se abonará como mínimo por la Junta de obras del puerto la cantidad de 4,166 pesos 66 céntimos que corresponde al pago anual de la suma de 50,000 pesos. El resto hasta completar el importe total de la certificación devengará el interés anual compuesto de 6 por 100 hasta la fecha de su pago, que realizará la Junta, despues de terminadas las obras, y á razon de los mismos 50,000 pesos por año ántes citados.

Art. 7.º Si por cualquier circunstancia dejare de abonarse algun mes la cantidad de 4,166 pesos 66 céntimos, á que se refiere el artículo anterior, devengará esta el interés anual compuesto de 15 por 100 hasta que se realice su pago, interés que empezará á contarse desde el principio del mes siguiente á aquel en que la certificación debiera ser abonada.

Art. 8.º No se certificará ningun mes mayor volumen del de 25,000 metros cúbicos de productos que corresponde á la extracción de 300,000 por año; pero el exceso, si le hubiere sobre dicha cifra de 25,000, podrá acreditarse en las certificaciones sucesivas que no alcanzaren á ella.

Art. 9.º Si en algun semestre no llegase á 100,000 metros cúbicos el volumen extraído y si en los siguientes no hubiese habido compensación, sufrirá el contratista una multa de 20 céntimos de peso por cada metro cúbico que falte para completar aquella cantidad.

Se considerarán condonadas estas multas si las obras se terminan sin prórroga alguna, en el plazo que corresponde á una extracción de productos de 200,000 metros cúbicos por año.

Art. 10. Incurrirá tambien el contratista en la

multa de 100 á 500 pesos, impuesta por el Gobernador General, Presidente de la Junta, á propuesta del Ingeniero Inspector de las obras, y previo informe del Ingeniero Jefe de la Isla, si contraviere á lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 16 del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867, ó si procediere con notoria mala fé.

Art. 11. Si el contratista llegare á deber á la Junta una cantidad mayor de 45,000 pesos se considerará de hecho rescindido el contrato, y perderá el contratista la propiedad del tren de limpia y demás medios de ejecución que pasarán á poder de la Junta, sin que aquel tenga derecho á indemnización de ningun género, salvo la de eximirse del pago de la deuda.

Art. 12. Si por el contrario, la Junta adendare al contratista mayor suma de la de 45,000 pesos, en el concepto de capital é interés, por la parte de las diversas certificaciones que debe abonar al mes siguiente de ejecutada la obra, segun lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de estas condiciones, dicho contratista tendrá derecho á la resision del contrato; entendiéndose que los intereses devengados por el importe de la liquidación final que en tal caso debe practicarse continuarán sujetos á las prescripciones de los mencionados artículos.

Puerto-Rico, 2 de Julio de 1883.—El Secretario, *Federico Asenjo*.—V.º B.º—El Presidente, *Vega Inclan*.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

que además de las generales aprobadas en 25 de Diciembre de 1867, han de regir en las obras de mejora del puerto de San Juan de Puerto-Rico.

Artículo 1.º Los trabajos de la mejora del puerto de San Juan de Puerto-Rico, á que se refiere el adjunto presupuesto, consisten; en rectificar el canal del lado de Sotavento, dejándole una anchura mínima de doscientos metros, y hacer desaparecer el bajo Lufri y los inmediatos á los muelles; profundizando hasta la sonda de nueve metros en el Canal, cabeza del bajo de la Puntilla, en todo el desarrollo de la curva de 120 metros y en treinta hectáreas de fondeadero; y hasta la de siete metros en la parte restante.

Las líneas límites de estos diversos dragados serán las que marcan los planos respectivos.

Art. 2.º La operación de la limpia se hará con arreglo al proyecto y á las prescripciones del Ingeniero encargado, valiéndose de draga, mientras sea posible su empleo.

El contratista podrá adoptar el sistema de draga que juzgue más conveniente, así como el de gánguiles y medios de remolque que han de servirle para el transporte de los productos, con tal que justifique, por medio de una prueba, que el tren de limpia, de que dispone, es capaz de extraer en una hora 80 metros cúbicos de productos desde una profundidad media de 8 metros, y trasportarlos á una distancia de 4 kilómetros; lo cual corresponde á una extracción y transporte de 200,000 metros cúbicos por año; en el supuesto de que en un año puedan aprovecharse 250 días de diez horas de trabajo.

El contratista adquirirá por su cuenta y riesgo dicho material de limpia, sin intervencion de la Administración, la cual, sin embargo, podrá rechazarlo, si, sometido á la prueba de que habla el párrafo anterior, no dá á conocer que es capaz de toda la potencia necesaria para el trabajo.

Cuando para la extracción de productos no sea posible el empleo de la draga, se sujetará estrictamente el contratista á las instrucciones del Ingeniero encargado, en punto á adquisicion y empleo de medios auxiliares y herramientas, y tambien en cuanto á las maniobras y á la clase y número de operarios.

Art. 3.º El Capitan de Puerto franqueará libre de embarcaciones y amarras el espacio necesario para el trabajo de la draga en los puntos que deban limpiarse, y para el paso del remolcador y los gánguiles; señalando tambien el que haya de ocupar el material mientras no trabaje, ó mientras esté en reparacion.

Las traslaciones de buques que originen las maniobras indicadas serán de cuenta del contratista.

Art. 4.º El contratista dará principio á los trabajos á los seis meses contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación del remate, dándole desde luego un desarrollo suficiente para extraer doscientos mil metros cúbicos por año; estando obligado á ejecutar todo el dragado necesario para dejar el puerto con el fondo marcado en el proyecto, aún cuando para ello tenga que extraer un volumen mayor ó menor de productos, que el que figura en los estados de cubicación.

Art. 5.º Los productos del dragado se dividen en tres clases; 1.º productos que han de verse en O. NO. de la boca del puerto y á dos kilómetros de la misma; 2.º productos que han de verse dentro de la bahía, á mas de un metro de profundidad con relacion á la baja mar; 3.º productos que han de verse dentro de la bahía, á mépos de un metro de profundidad con relacion á la baja mar ó por encima del nivel de baja mar hasta una cota máxima de un metro veinte centímetros.

Cada una de estas clases tiene su precio distinto de transporte asignado en el presupuesto, siendo el de extracción el mismo para todas ellas. El contratista, para la distribución de los productos, se atendrá estrictamente á las órdenes del Ingeniero encargado; sin que pueda presentar reclamacion alguna aún cuando dicha distribución sea distinta de la que figura en el presupuesto, no solo con relacion á la cantidad de productos vertida en cada punto, sino tambien respecto á los espacios de la bahía que hayan de terraplenarse.

Art. 6.º Segun se expresa en el artículo anterior, el precio de extracción de todos los productos elevados por la draga será el mismo, cualquiera que sea la naturaleza de ellos; pero si en el fondo se encontrasen piedras ó otros materiales que por su dimension, adherencia ó cualquiera otra circunstancia no pudieran ser extraídos por la draga y exigiesen el empleo de útiles y aparatos especiales, el contratista dará aviso al Ingeniero encargado de las obras, el enal, por sí ó por medio de sus subalternos, llevará cuenta del número de jornales de todas clases invertidos en la operacion, cuyo importe le será de abono al contratista con el aumento del 22 0/0 de contrata, restando de dicho aumento la parte proporcional al beneficio obtenido en la subasta. En el 22 0/0 de los jornales se comprende el valor de los útiles y medios necesarios para la extracción, los cuales deberá emplear el contratista ateniéndose á las instrucciones del Ingeniero, segun se expresa en el artículo 2.º

Art. 7.º La cubicación de los volúmenes extraídos se hará por medio de los gánguiles que deberán estar enumerados y cuyas cántaras se aforarán previamente por el Ingeniero, en presencia del contratista, extendiéndose acta del resultado del aforo.

Diariamente se formará por duplicado una relacion de los gánguiles cargados con los productos de la draga y otra de los productos descargados en los lugares designados por el Ingeniero, dentro ó fuera de la bahía. En esta relacion deberá figurar el número de cada gánguil, su volumen deducido del aforo de que habla el artículo anterior, el lugar en que se han depositado los productos y la profundidad ó la altura á que se han vertido, por debajo ó por encima del nivel de baja mar; firmándose el resultado por el contratista y el subalterno encargado de presenciar las operaciones y autorizándose con el V.º B.º del Ingeniero.

No se incluirán en la relacion los gánguiles que no tengan completa la carga, despues de escurrir el agua, y los que no se descarguen en los puntos y á la altura designada de antemano por el Ingeniero.

Las mediciones y valoraciones de la obra se harán únicamente en vista de estos datos y de las listas de jornales de que habla el artículo anterior.

Art. 8.º Mensualmente se acreditará al contratista la obra ejecutada, por medio de certificación expedida por el Ingeniero. Estas certificaciones serán definitivas y no quedarán sujetas á revision. La liquidación final se reducirá al conjunto de todas las certificaciones, y se practicará dando por terminado el contrato y quedando relevado el contratista de toda responsabilidad, cuando en vista de los sondeos de reconocimiento, juzgue la Administración realizado el proyecto.

Art. 9.º El contratista no tendrá derecho á abono de ningun género por alza en los precios corrientes de los jornales, carbon y demás efectos; ni por el coste de adquisicion del tren de limpia ni de ninguno de los medios auxiliares; ni por la conservacion y reparacion de dicho tren, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 10. Se considerarán como casos de fuerza mayor los huracanes ó tempestades giratorias, los destrozos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes, los daños ocasionados en las sediciones populares y los robos tumultuosos. En estos casos habrá lugar á indemnizacion pecuniaria y á que en la aplicacion del artículo 4.º, que obliga al contratista á extraer cien mil metros cúbicos de productos cada seis meses, no se cuente el tiempo que el contratista necesite para reparar los desperfectos.

Se hará caso omiso de los fortuitos que ocurran ántes del arribo del material al puerto y de los que no satisfagan á una de estas condiciones; 1.º que del expediente que se forme resulte comprobado el hecho y declarado como de fuerza mayor; 2.º que el importe del daño, acumulado al de los que en otra época se hubieran reconocido al contratista, sea superior á la partida consignada para imprevistos.

En este caso, se abonará solamente el exceso del total de perjuicios sobre dichos imprevistos, descontando los abonos en metálico que por fortuitos anteriores se hubieren hecho.

Para los efectos de este artículo se considera como partida de imprevistos la que figura en el presupuesto, despues de haber restado de ella la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y cuatro céntimos.

Art. 11. Los expedientes que se formen para los efectos de que habla el artículo anterior deberá iniciar se por el contratista, presentando su reclamacion al Gobierno General ántes de que transcurran diez días desde el fortuito. La tramitacion y resolucion se ajustarán al Reglamento aprobado por Real orden de 17 de Julio de 1868, siendo preciso además que pruebe el contratista, que, desde que pudo preveer el acontecimiento, reclamó el auxilio y obedeció puntualmente las instrucciones escritas de la Autoridad de Marina ó del Gobierno General, segun los casos. La indemnizacion que hubiere lugar se incluirá íntegra en la primera certificación que se expida despues de resuelto el expediente. La Administración fijará además el plazo que deba descontarse para el cómputo del grado de actividad de los trabajos, segun lo que expresan los artículos 4.º y 10.

Art. 12. El contratista podrá emplear en las faenas de la limpia personal no matriculado, estará exento del pago de toda clase de impuestos y adendos como empresario y tambien por el material destinado á los trabajos, previa conformidad del Ingeniero respecto á su enumeracion. Así mismo quedará á su favor dicho material al terminar el contrato, salvo en el caso que mas adelante se indicará.